

## Publicado el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras

El pasado 27 de mayo el Ministerio de Economía y Empresa publicó el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la Ley del Mercado de Valores (LMV) y otras normas financieras, para adaptarlas a la Directiva de implicación a largo plazo de los accionistas (Directiva (UE) 2017/828), cuyo plazo de transposición finaliza el 10 de junio de 2019.

El Anteproyecto se encuentra en fase de audiencia pública hasta el 14 de junio del 2019, por lo que todavía le queda un largo camino antes de su aprobación.

Entre las modificaciones propuestas, destacan:

- **Acciones de lealtad:** Se permite en sede de cotizadas alterar la proporción entre el valor nominal y el derecho de voto para conferir **un voto adicional** a cada acción de la que haya sido titular un mismo accionista **durante, al menos, dos años ininterrumpidos**. En estatutos podría ampliarse dicho plazo.

Los votos adicionales por lealtad se tendrán en cuenta: (i) a efectos de determinar el quórum de la junta y el cómputo de las mayorías de voto (salvo que en estatutos se establezca otra cosa) y (ii) a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la obligación de formular una OPA.

- **Operaciones con partes vinculadas:** Las sociedades cotizadas deberán anunciar públicamente (a través de su web y mediante hecho relevante a la CNMV), a más tardar en el momento de su celebración, las operaciones vinculadas que superen: (i) el 5% del valor del patrimonio neto del último balance individual o consolidado, o (ii) el 2,5% del importe anual de la cifra anual de negocios de la cuenta de resultados individual o consolidada. Asimismo, deberán publicar la información relativa a las operaciones que celebren las partes vinculadas a la sociedad con las filiales de ésta.

El Anteproyecto ha optado por exigir que dicho anuncio deba acompañarse de un informe de un experto independiente que evalúe si la operación es justa y razonable para la sociedad y los accionistas que no sean partes vinculadas, incluidos los minoritarios.

El socio que tenga la consideración de parte vinculada no podrá ejercitar su derecho de voto, salvo que la operación hubiese sido aprobada por la mayoría de los consejeros independientes. Cuando la aprobación

corresponda al consejo, el consejero afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo.

Se exceptúan de dicho régimen de aprobación las operaciones: (i) que se realicen en condiciones estandarizadas, a precios o tarifas generales y cuyo valor no supere el 0,1% de los ingresos anuales de la sociedad (se reduce el umbral que actualmente está fijado en el 1%); (ii) entre sociedades del grupo que se realicen dentro de la gestión ordinaria y con condiciones de mercado; (iii) entre la matriz y sus filiales íntegramente participadas; (iv) que consistan en modificaciones estructurales; (v) relativas a la remuneración de los administradores; (vi) celebradas por entidades de crédito basándose en medidas para la salvaguardia de su estabilidad adoptadas por la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial.

- **Remuneración de consejeros:** Se regula con más detalle el contenido que debe incluir la **política de remuneraciones**, que deberá publicarse en la página web, junto con la fecha y el resultado de la votación, desde su aprobación y al menos mientras sea aplicable.

Se mantiene la votación consultiva del **informe anual sobre remuneraciones** (que se incluye dentro del informe de gestión), cuyo contenido se regula con más detalle y se incorpora la obligación de mantenerlo accesible en la página web de la sociedad y en la CNMV durante al menos **diez años**.

Además, se modifica la Ley Auditoría de Cuentas para establecer que el auditor de cuentas de una sociedad cotizada deberá comprobar que se ha facilitado el informe anual de remuneraciones.

- **Derecho a conocer la identidad de los accionistas formales y también de los beneficiarios últimos:** Se establece que el derecho de la sociedad a conocer la identidad de sus accionistas comprende también el derecho a conocer la identidad de sus beneficiarios últimos, pudiendo solicitarlo directamente a la entidad intermediaria o indirectamente a través del depositario central de valores.

Las asociaciones de accionistas que representen al menos el 1% del capital social sólo tendrán derecho a conocer la identidad de los accionistas que sean titulares de al menos el 0,5% de los derechos de voto de la sociedad. Pero sólo tendrán derecho a conocer la identidad de los beneficiarios últimos aquellas asociaciones que representen una participación de al menos el 3% del capital social.

- **Transmisión de información y facilitación del ejercicio del derecho de voto:** Se regula la transmisión de información de la sociedad a los accionistas y beneficiarios últimos, de forma que les permita ejercer los derechos derivados de sus acciones, así como la transmisión a la sociedad por parte de las entidades intermediarias de la información relacionada con el ejercicio de los derechos por parte de los beneficiarios últimos.
- **Voto electrónico:** Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a confirmar la recepción del voto. Una vez celebrada la junta, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar confirmación de que los votos

correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad.

- **Asesores de voto** (*proxy advisors*): Los asesores de voto deberán publicar en su página web la referencia del código de conducta que apliquen y la forma en que lo han hecho. Esta información deberá actualizarse anualmente. Además, deberán publicar un informe anual sobre sus investigaciones, su asesoramiento y las recomendaciones de voto que emitan. Dicho informe deberá ponerse a disposición del público en su página web por un período mínimo de tres años. Se establece la obligación de los asesores de voto de informar a sus clientes sobre cualquier conflicto de interés real o potencial.

La normativa se aplica a los asesores de voto que tengan en España su domicilio social, su establecimiento principal (y no tengan su domicilio social en otro Estado miembro) o un establecimiento (y no tengan su domicilio social ni su establecimiento principal en otro Estado miembro).

- Modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de **Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)** y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las **Entidades de Capital Riesgo (ECR)**:
  - Para obligar a las sociedades gestoras de las IIC y las ECR a: (i) elaborar y publicar una política de implicación que describa cómo integran la implicación de los accionistas en sus política de inversión; (ii) publicar con carácter anual cómo se ha aplicado su política de implicación, incluida una descripción general de su comportamiento de voto, explicación de las votaciones más importantes y el recurso a *proxy advisors* y (iii) publicar el sentido de su voto en las juntas generales de en las que las IIC poseen acciones (dicha publicación podrá excluir los votos que son insignificantes debido al objeto de la votación o la dimensión de la participación en la sociedad). Dicha información estará disponible públicamente de forma gratuita en la web de la sociedad gestora. A diferencia de la Directiva, el texto del Anteproyecto suprime la posibilidad de que de las entidades puedan explicar el motivo por el que han optado por no cumplir con uno o más elementos de la política de implicación.
  - Las sociedades gestoras de activos de inversores institucionales (entidades aseguradoras o planes o fondos de pensiones) pondrán anualmente en conocimiento de sus clientes la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan al acuerdo de gestión de activos y contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de los activos de dichas entidades o planes y fondos de pensiones. A diferencia del texto de la Directiva, que tan solo incluía a Fondos de Pensiones de Empleo, el texto del Anteproyecto extiende la aplicación de este artículo a planes y fondos de pensiones individuales.
- Modifica la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de la **entidades aseguradoras y reaseguradoras** para obligar a las entidades aseguradoras del ramo de vida y a las entidades reaseguradoras a desarrollar y publicar una política de implicación que describa cómo se implica la entidad como accionista en su estrategia de inversión. Además, deberán publicar cómo los elementos principales de su estrategia de inversión en valores son coherentes con el perfil y duración de sus pasivos, en particular sus pasivos a largo plazo, y la

manera en que contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos.

➤ **Otras modificaciones**

- Se modifica la **definición de sociedad cotizada** de los arts. 495.1 y 496.1 LSC para referirse a las sociedades que coticen en un mercado regulado que esté domiciliado u opere en un **Estado miembro**.
- Se modifica el art. 529 bis LSC para establecer que los **consejeros de las sociedades cotizadas deberán ser necesariamente personas físicas**.
- Se deroga el art. 120 LMV por lo que se elimina la obligación de los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea Estado miembro de origen, de publicar los **informes trimestrales**.
- Se incluyen las siguientes **excepciones a la obligación de las sociedades** (distintas de las sociedades cotizadas) **que emitan valores** que se negocien en mercados oficiales de valores de publicar el **informe anual de gobierno corporativo** (art. 540 LSC): (i) los emisores a los que les sea de aplicación los supuestos de no sujeción establecidos en el art. 121 LMV y (ii) os emisores de valores que se negocien en mercados regulados para los que España no sea su Estado miembro de origen.

Esta publicación tiene como finalidad resaltar algunas cuestiones y no pretende ser exhaustiva ni proporcionar asesoramiento legal de ningún tipo. En caso de que tuviera cualquier pregunta sobre el contenido de este documento o sobre otras cuestiones legales, por favor contacte con su persona de contacto habitual o con los autores del documento.

© Linklaters, S.L.P. Todos los derechos reservados 2019

Linklaters, S.L.P. es una sociedad limitada profesional con domicilio social en Madrid, calle Almagro 40, C.P. 28010, con CIF B83985820, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 20039, libro 0, folio 40, sección 8, hoja M353474. Linklaters, S.L.P. forma parte de Linklaters LLP, una sociedad personalista de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número de registro OC326345. Linklaters LLP es un despacho de abogados autorizado y supervisado por las autoridades reguladoras de la abogacía en Inglaterra y Gales. El término socio en relación con Linklaters LLP se utiliza para referirse a un miembro de Linklaters LLP o un empleado o consultor de Linklaters LLP o alguna de sus compañías afiliadas o entidades con la misma categoría y cualificación. La relación de los nombres de los miembros de Linklaters LLP y de las personas no miembros designadas como socios y sus calificaciones profesionales está disponible para inspección en su domicilio social, One Silk Street, Londres EC2Y 8HQ o en [www.linklaters.com](http://www.linklaters.com). Dichas personas son "solicitors" ingleses, abogados extranjeros inscritos en el Reino Unido o abogados de los Estados miembros de la Unión Europea.

Por favor consulte [www.linklaters.com/regulation](http://www.linklaters.com/regulation) si desea obtener información relevante sobre nuestro estatus jurídico.

Sus datos personales son procesados de conformidad con nuestro Aviso global de privacidad, al que puede acceder en el siguiente enlace: [www.linklaters.com/en/legal-notices/privacy-notice](http://www.linklaters.com/en/legal-notices/privacy-notice).

Si no deseara recibir comunicaciones de marketing como ésta o similares en el futuro o, alternativamente, desea administrar sus preferencias de correo electrónico y sus datos personales que tenemos almacenados, por favor escribanos a la dirección [marketing.database@linklaters.com](mailto:marketing.database@linklaters.com).

Linklaters, S.L.P.  
Calle Almagro, 40  
E-28010 Madrid

Teléfono (+34) 91 399 60 00  
Fax (+34) 91 399 60 01

[Linklaters.com](http://Linklaters.com)